



RADICACION: 087583184002-2023-00518-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: YADITH ZAMARA GARZON AMAYA

ACCIONADOS: NOTARÍA ÚNICA DE SANTO TOMÁS ATLANTICO y REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente estudio de admisión. Sírvasse Proveer. Soledad, noviembre 07 de 2023.

El secretario,

GERMAN VALDELAMAR FERNÁNDEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, NOVIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

La señora YADITH ZAMARA GARZON AMAYA, identificada con C.C. 1.014.186.493 promueve Acción de Tutela en contra de la NOTARÍA ÚNICA DE SANTO TOMÁS ATLANTICO y REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por considerar que se le han violado sus derechos fundamentales al BUEN NOMBRE y LA HONRA, así como también al HONOR, INTIMIDAD y al HABEAS DATA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según Art 5º del Decreto 2591 de 1991, el cual desarrollo el Art. 86 de Constitución política, la acción de tutela procede contra acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, viole o amenace violar cualesquiera de los derechos de que trate el Art. 2º del citado Decreto; es decir, los Derechos Fundamentales y aquellos que no están expresamente señalados en la Carta Magna como tal, pero que por su naturaleza admiten su tutela. También procede contra acciones de u omisiones de particulares de conformidad con lo establecido en el capítulo III de Decreto 2591 de 1991.

Revisado el libelo demandatorio, observa el despacho que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la Ley por tal razón se admitirá y se le dará tramite preferente y sumario indicado por la misma. Atendiendo la naturaleza de la solicitud del accionante se vinculará por pasiva al señor LUIS ALBERTO VASQUEZ GARCIA identificado con C.V 21.175.138, al DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, DIRECTOR NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, OFICINA DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SANTO TOMAS ATLÁNTICO, GRUPO DE PETICIÓN, QUEJAS Y RECLAMO DE LA REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL DELEGACION VALLE, DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - CANCELLERIA COLOMBIANA, y MIGRACIÓN COLOMBIA, por los hechos que motivaron la presente solicitud.

Con el fin de esclarecer los hechos que motivaron la presente solicitud, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA de Soledad,

RESUELVE:

1º. ADMITASE la acción de Tutela presentada por la señora YADITH ZAMARA GARZON AMAYA, identificada con C.C. 1.014.186.493 promueve Acción de Tutela en contra de la NOTARÍA ÚNICA DE SANTO TOMÁS ATLANTICO y REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por considerar que se le han violado sus derechos fundamentales al BUEN NOMBRE y LA HONRA, así como también al HONOR, INTIMIDAD y al HABEAS DATA.

2º. Vincular por pasiva a la presente acción constitucional al señor LUIS ALBERTO VASQUEZ GARCIA identificado con C.V 21.175.138, al DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, DIRECTOR NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, OFICINA DE

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SANTO TOMAS ATLÁNTICO, GRUPO DE PETICIÓN, QUEJAS Y RECLAMO DE LA REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL DELEGACION VALLE, DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - CANCELLERIA COLOMBIANA, y MIGRACIÓN COLOMBIA, por las razones expuestas en la parte motiva.

3°. Oficiése a los accionados y vinculados, para que en el término de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. Téngase como pruebas: las DOCUMENTALES: las aportadas junto con la acción de tutela.

5° Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, al defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones pertinentes.

6° REQUERIR a la NOTARÍA ÚNICA DE SANTO TOMÁS ATLÁNTICO y a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que remitan con destino al presente tramite los soportes o antecedentes del Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No. 00045223444 en la que figuran como contrayentes los señores LUIS ALBERTO VASQUEZ GARCIA y YADITH ZAMARA GARZON AMAYA con fecha de declaración el día 06 de diciembre de 2023 y que fue aportado con el escrito de tutela.

7°. REQUERIR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - CANCELLERIA y MIGRACIÓN COLOMBIA para que informe a este despacho si en su base de datos reposa información sobre datos de ubicación (dirección, teléfono, email) del señor LUIS ALBERTO VASQUEZ GARCIA identificado con C.V 21.175.138, a efectos de lograr su notificación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción en su calidad de vinculado. En todo caso, se dispondrá por lo pronto, notificar al referido señor a través de la página web de la rama judicial en el micrositio del Juzgado de la presente acción de tutela, para asegurar su publicidad y garantía del debido proceso.

8°. Exhortar a la señora YADITH ZAMARA GARZON AMAYA, identificada con C.C. 1.014.186.493, como accionante, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

03.